

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 50

MARTES 28 DE FEBRERO DE 1950

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA		FUERA DE CÓRDOBA	
	Ptas.		Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 906

Precios de pan y harinas para el mes de Marzo

De conformidad con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en su circular número 511 del 12 de marzo de 1945, a continuación se publican los precios del pan y harinas que regirán en esta capital y provincia durante el próximo mes de marzo:

PAN

- 1.ª categoría.—Ración de 80 gramos, 0'50 pesetas unidad.
- 2.ª categoría.—Ración de 100 gramos, 0'50 pesetas unidad.
- 3.ª categoría.—Ración de 150 gramos, 0'55 pesetas unidad.
- Familiares de mineros.—Ración de 200 gramos 0'65 pesetas unidad.
- Obreros mineros.—Ración de 450 gramos, 1'50 pesetas unidad.
- Alimentación infantil.—Ración de 100 gramos, 0'35 pesetas unidad.

HARINAS

	1.ª zona		2.ª zona	
	Ptas.	Qm.	Ptas.	Qm.
Harina para elaborar piezas de 1.ª categoría.	685	195	693	215
Harina para elaborar piezas de 2.ª categoría.	533	112	541	14
Harina para elaborar piezas de 3.ª categoría.	381	86	389	88
Harina para elaborar piezas de familiares mineros.	331	98	340	00
Harina para elaborar piezas de obreros mineros.	350	75	358	77
Harina para elaborar piezas de alimentación infantil.	343	37	351	39

RENDIMIENTO DE HARINA EN

PAN.—Serán los establecidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en su Circular número 721, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del 21 de agosto, y publicados por esta Junta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según nota del 26.

PAN DE MAQUILEROS O RESERVISTAS.—Los gastos que cobrarán los industriales panaderos por transformar en pan 100 kilos de harina de reservas y que a partir del día primero del actual existen vigentes, son los siguientes: 55'56 pesetas para la 1.ª Zona y 49'54 pesetas para la 2.ª, cantidades equivalentes al 75 por 100 de los gastos implantados.

Los rendimientos a obtener en estas elaboraciones son de 125 kilogramos de pan candeal o de miga dura y de 132 de pan de flama por cada 100 kilogramos de harina.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 27 de febrero de 1950. — El Gobernador Civil Presidente José María Revuelta.

Núm. 907

Precios oficiales para el mes de marzo

De conformidad con lo prescrito en la Circular 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 12 de Marzo de 1945, a continuación se detallan los precios oficiales que regirán en esta provincia, para los artículos que se indican, durante el próximo mes de marzo.

ACEITES

a) Aceites que hayan de distribuirse por racionamiento en las mismas localidades en que estén domiciliados los almacenistas distribuidores:

Calidades:

Fino

Precio de mayor a detall incluido redondeo, 9'24 pesetas kilogramo.

Precio de venta al público, 8'80 pesetas litro.

Entrefino

Precio de mayor a detall incluido redondeo, 8'587 pesetas kilogramo.

Precio de venta al público, 8'20 pesetas litro.

Corriente

Precio de mayor a detall incluido redondeo, 7'936 pesetas kilogramo.

Precio de venta al público, 7'60 pesetas litro.

b) Aceites que hayan de distribuirse por racionamiento en localidades donde no existan almacenes suministradores.

Calidades:

Fino

Precio de mayor a detall incluido redondeo, 9'24 pesetas kilogramo.

Precio de venta al público, 8'80 pesetas litro.

Entrefino

Precio de mayor a detall incluido redondeo 8'804 pesetas kilogramo.

Precio de venta al público, 8'40 pesetas litro.

Corriente

Precio de mayor a detall incluido redondeo, 7'936 pesetas kilogramo.

Precio de venta al público, 7'60 pesetas litro.

c) Aceites que se distribuyan con mezcla de aceites de soja y de oliva. Precio de mayor a detall incluido redondeo, 8'208 pesetas kilo. Precio de venta al público, 7'80 pesetas litro.

Alfalfa en verde

Precio de venta por almacenista a ganadero 0'32

Alfalfa (Paja de)

Precio de venta por almacenista a ganadero 0'60

Alfalfa (Heno de)

Precio de venta por almacenista a ganadero. 0'77

Alubias

Precio de mayor a detall con redondeo. 6'40

Precio de venta al público . . . 7'00

Arroz blanco corriente

Precio de mayor a detall con redondeo. 4'32

Precio de venta al público . . . 4'50

Azúcar blanca

Precio de mayor a detall con redondeo. 7'10

Precio de venta al público . . . 7'50

Azúcar terciada

Precio de mayor a detall con redondeo. 6'60

Precio de venta al público . . . 7'00

Café

Precio oficial de mayor a detall con redondeo 34'15

10 por 100 impuesto de Usos y Consumos. 3'55

Precio de venta al público . . . 39'00

CARBONES VEGETALES

De 1.ª clase

Precio de venta al público. . . 1'23

De 2.ª clase

Precio de venta al público . . . 1'12

De 3.ª clase

Precio de venta al público. . . 0'89

De 4.ª clase

Precio de venta al público. . . 0'72

De 5.ª clase

(Picón vegetal y cisco)

Precio al público 0'66

Cisco Herraj (obtenido de orujo extraído) al público. 0'83

NOTA: Cuando la venta al público sea en cuantía superior a 1.000 kilos se deducirá de los precios anteriores un 10 por 100.

Chocolate

Precio de mayor a detall con redondeo 10'50

Precio de venta al público. . . 11'00

Garbanzos

Precio oficial de mayor a detall con redondeo 6'40

Precio de venta al público. . . 7'00

Garbanzos procedentes de otras provincias:

Precio de mayor a detall con redondeo. 6'90

Precio de venta al público. . . 7'50

	Pesetas Kilo
Guisantes	
Precio de mayor a detall con redondeo.	2'70
Precio de venta al público . . .	3'00
Habas	
Precio de mayor a detall con redondeo.	2'70
Precio de venta al público . . .	3'00
Harina de Arroz empaquetada	
Precio oficial de mayor a detall con redondeo (paquete)	2'425
Precio de venta al público (paquete)	2'50
Harina de Arroz a granel	
Precio de mayor a detall con redondeo.	6'20
Precio de venta al público . . .	6'50
HARINAS DE RACIONAMIENTO	
De Trigo	
Precio de fabricante a detallista con redondeo	3'70
Precio de venta al público . . .	4'00
Jabón común	
Precio de mayor a detall con redondeo.	6'05
Precio de venta al público . . .	6'50
Lentejas	
Precio de mayor a detall con redondeo.	4'50
Precio de venta al público . . .	5'00
LECHE CONDENSADA	
Botes de hojalata	
Precio de mayor a detall con redondeo, bote	6'67
Precio de venta al público, bote.	7'00
Frascos de vidrio:	
con 370 grs. de contenido neto	
Precio de mayor a detall con redondeo (frasco)	8'55
Precio venta al público, frasco .	9'00
Valor del frasco a su devolución	1'35
Frascos de vidrio:	
con 740 grs. de contenido neto:	
Precio de mayor a detall con redondeo, frasco.	13'34
Precio venta al público, frasco .	14'00
LEÑAS	
Leñas especiales	
Precio de venta al público . . .	0'50
De 1.ª clase	
Precio de venta al público . . .	0'46
De 2.ª clase	
Precio de venta al público . . .	0'38
De 3.ª clase	
Precio de venta al público . . .	0'34
De 4.ª clase	
Precio de venta al público . . .	0'26
De 5.ª clase	
Precio de venta al público . . .	0'19
Pasta de sopa	
Precio de mayor a detall con redondeo.	6'60
Precio de venta al público . . .	7'00
Papas	
Precio de mayor a detall con redondeo	1'425
Precio de venta al público . . .	1'55
PURES Y LEGUMBRES MONDADAS	
en paquetes de 250, 500 o 1.000 gramos netos	
De Almorías	
Precio de mayor a detall sin arbitrios ni impuestos.	3'55

	Pesetas Kilo
Precio de venta al público con arbitrios e impuestos.	4'00
De Habas	
Precio de mayor sin arbitrios ni impuestos.	4'824
Precio de venta al público . . .	5'40
De Guisantes (solo purés)	
Precio de mayor sin arbitrios ni impuestos	4'30
Precio de venta al público con arbitrios e impuestos.	4'80
RESTOS DE LIMPIA	
De Trigo	
Precio de fabricante a ganadero	0'59
De Cebada	
Precio de fabricante a ganadero.	0'56
De Maíz	
Precio de fabricante a ganadero	0'59
De Centeno	
Precio de fabricante a ganadero	0'55
SALVADOS	
De Trigo	
Precio de fabricante a ganadero	0'74
De Cebada	
Precio de fabricante a ganadero	0'71
De Maíz	
Precio de fabricante a ganadero	0'70
NOTA: En los precios de restos de limpia y salvados anteriores se hallan incluidos el canon de cuatro pesetas a pagar por el fabricante al S. N. T.	
Subproductos procedentes de legumbres bastas	
Precio de venta en fábrica a granel, peso neto.	0'60
Tocino	
Precio de venta por fabricante. 14'35	
Id. de mayor a detall con redondeo.	16'20
Precio de venta al público . . .	17'00
Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento. Córdoba 27 de febrero de 1950. — El Gobernador Civil Presidente, José María Revuelta Prieto.	
Núm. 908	
Nuevos precios de leche condensada	
Autorizado por la Junta Superior de Precios a recargar en la leche condensada el aumento sufrido por el impuesto de Usos y Consumos, a continuación se publican nuevamente, rectificadas, los precios insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 16 de febrero en curso.	
Los precios sobre vagón o muelle destino tienen carácter retroactivo a partir suministros efectuados por fábrica desde enero del corriente año.	
Botes de hojalata	
Caja de 48 botes: Precio de almacenista, 306'05 pesetas sobre vagón destino.	

Precio del bote de mayor a detall incluido redondeo, 6'67 pesetas unidad.

Precio de venta al público, 7'00 pesetas unidad.

Botes de vidrio

Caja de 48 botes con 370 gramos netos de contenido por unidad, 394'66 pesetas sobre vagón destino.

Precio del bote de mayor a detall, 8'55 pesetas unidad.

Precio de venta al público, 9'00 pesetas unidad.

Valor del frasco a su devolución, 1'35 pesetas unidad.

Caja de 48 botes con 740 gramos netos de contenido por unidad, 612'10 pesetas sobre vagón destino.

Precio del bote de mayor a detall, 13'34 pesetas unidad.

Precio de venta al público, 14'00 pesetas unidad.

El valor del frasco de esta capacidad a los efectos de su devolución será oportunamente señalado.

En todos los precios anteriores van incluidos los impuestos de Usos y Consumos, no pudiendo incrementarse con otros impuestos ni arbitrios.

Lo que se publica en cumplimiento a lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en su Circular número 511 del 12 de marzo de 1945, para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba, 27 de febrero de 1950. — El Gobernador Civil Presidente, José María Revuelta Prieto.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Núm. 879

Don Félix Carbajal Riego, Delegado del Tribunal de Cuentas en la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Hago saber: Que en el expediente administrativo judicial de reintegro que más adelante se menciona, he dictado Sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva, dicen así:

SENTENCIA. — En Madrid a 24 de febrero de 1950, visto el presente expediente sobre reintegro al Tesoro de tres mil doscientas treinta y una pesetas (3.231 pesetas), instruido contra el que fué Cartero rural de Alcaracejos (Córdoba), don José Cascales Moreno, a causa de irregularidades en el pago de giros de Subsidio de Vejez, desde septiembre de 1945 a febrero de 1947, en que desempeñaba el cargo aludido de cartero rural, y

1.º — Resultando:

Fallo: Que debo declarar y declarar:

Primero. Partida de alcance la de tres mil doscientas treinta y una pesetas (3.231 pesetas), a que asciende el perjuicio sufrido por el Tesoro en virtud de la expedición del libramiento número 3.124 de la misma cantidad, hecho efectivo el día 24 de junio de 1948, por el Sr. Cajero de la Sección Bancaria de la Jefatura Principal de Correos.

Segundo. Que es responsable directo y único de su reintegro al Tesoro el que fué Cartero rural de Alcaracejos (Córdoba), don José Cas-

cales Moreno, con más los intereses legales de demora al cuatro por ciento anual, desde la expresada fecha de la efectividad del libramiento hasta el día en que se verifique el reintegro, sin que puedan exceder de los correspondientes a cinco años, (artículos 16 y 29 de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911) y de los gastos de procedimiento.

Tercero. Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el Considerando 3.º de esta Sentencia; y

Cuarto. Que condeno al mencionado don José Cascales Moreno (y por fallecimiento suyo a todos los que puedan resultar ser sus herederos), al pago de dicho alcance, intereses de demora y gastos de procedimiento, reducidos éstos por ahora al reintegro en Timbre del Estado de todo lo actuado a razón de 25 céntimos de peseta por cada pliego invertido en él conforme al artículo 132 de la Ley del Timbre, procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas tan pronto como tal sentencia sea firme y en su caso se remita por la Superioridad certificación de la misma al Delegado Instructor, para su cumplimiento, juntamente con las actuaciones originales. — Así por esta mi sentencia que publicada que sea y notificada a los que resulten ser los herederos del único encartado deberá elevarse en consulta a la Sala de Reintegros del Tribunal de Cuentas en el caso de no ser apelada en tiempo y forma previa contracción en todo caso del alcance declarado en la correspondiente cuenta de Rentas Públicas — lo pronuncio, mando y firmo. — Félix Carbajal Riego. — Rubricado y Sellado.

Y para que sirva de notificación a los herederos del único encartado don José Cascales Moreno en su ignorado paradero, de la mencionada sentencia que se ha publicado el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado dentro de los 8 días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales (artículos 101, 151 y 152 del Reglamento del Tribunal de 16 de julio de 1935), expido el presente en Madrid a 24 de febrero de 1950. — Félix Carbajal,

Agencia Ejecutiva de los Pósitos

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 837

Don José de Torres Laguna, Agente Ejecutivo de los Pósitos de la provincia de Córdoba.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en estas oficinas por débitos al Pósito de La Carlota, correspondiente a los años y deudores que a continuación se relacionan, he dictado con fecha 20 del del actual, la siguiente:

Providencia. — Resultando desconocido el domicilio y paradero de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber por

sona alguna que los representen en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127, apartado primero del vigente Estatuto de Redención, requiéranse a los referidos deudores, para que en el plazo de ocho días, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hicieran en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad en el caso de que se embarguen muebles o derechos reales.

Los deudores que motivan esta providencia, son los siguientes:

Número del expediente. - Deudores.

- Fecha préstamo. - Principal, pesetas. - Intereses, pesetas. - Recargo 20 por 100. - Total: pesetas.

1, José García Mayor, febrero de 1933, 56'25, 44'96, 20'24, 121'45.

2, Federico Expósito García, febrero 1933, 25'00, 21'10, 9'22, 55'32.

3, Francisco Castro Sánchez, septiembre 1933, 25'00, 20'40, 9'08, 54'48.

4, Francisco Aguilar Rosales, octubre 1933, 56'25, 40'03, 19'26, 115'54.

5, Pedro Escribano Jiménez, octubre 1933, 42'19, 30'11, 14'46, 86'76.

5, Deudores.
Sumas totales pesetas 204'69, 156'60, 72'26, 433'35.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado Cuerpo legal.

La Carlota a 20 de febrero de 1950. - El Agente Ejecutivo de los Pósitos de la provincia de Córdoba José de Torres Laguna.

Hermandad Sindical Mixta de Belmez

Núm. 617

Don Miguel Caro Ortiz, Jefe de la Hermandad Sindical Mixta de Belmez.

Hago saber: Que la Guardería Rural del actual ejercicio podrá satisfacerse en la Secretaría de esta Hermandad en los plazos siguientes:

Primer semestre y anual, durante la segunda quincena del mes de febrero actual.

Segundo semestre, durante la primera quincena del mes de julio próximo.

Avirtiendo que los contribuyentes que dejen de satisfacer sus cuotas dentro de los plazos que se expresan les serán exigidas por la vía de apremio con el recargo correspondiente.

Belmez a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta. - Miguel Caro.

ELECTRICA DEL GUADAJEZ, S. A.

Núm. 882

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores Accionistas a la Junta General Ordinaria, para el examen y aprobación

de cuentas, correspondiente al ejercicio de mil novecientos cuarenta y nueve, dando así cumplimiento a los artículos números treinta y cuatro y cuarenta de sus Estatutos.

Asimismo y cumpliendo lo dispuesto en ellos y artículos 168 del Código de Comercio, quedan convocados para la discusión y votación de la puesta en circulación de las QUINIENTAS Acciones en Cartera de la Serie C.

Dicha Junta tendrá lugar el día diez y nueve de marzo del corriente año, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Juan Victor, uno, de esta villa.

Castro del Río veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta. - El Presidente, Francisco M. Moreno Ambrosio.

Ayuntamientos

ALMEDINILLA

Núm. 870

El Alcalde de Almedinilla, hace saber:

Que en esta villa se halla depositada una yegua de dueño desconocido y de éstas señas: pelo castaño encendida, bebe negro, cabos y extremos negros, edad sobre 6 años, alzada 1,52 centímetros, braguiclara y raya de mulo.

Lo que se hace público para conocimiento de quien pudiera ser su dueño, con la advertencia de que, pasados 15 días sin presentarse aquél, se procederá a la subasta del animal, con arreglo al Reglamento de reses mostrencas de 24 de abril de 1905.

Almedinilla 21 de febrero de 1950. - El Alcalde, Firma ilegible.

LOS BLAZQUEZ

Núm. 871

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Los Blázquez, hace saber:

Que terminada la confección de la rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes, de esta villa y su término, referida al 31 de diciembre de 1949, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días hábiles, para que pueda ser examinada y que los interesados formulen las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Los Blázquez a 22 de febrero de 1950. - El Alcalde, Andrés Dueñas.

MONTURQUE

Núm. 873

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, hace saber:

Que terminada la confección de la Rectificación del Padrón Municipal de los habitantes de este término, referida al 31 de diciembre de 1949; queda expuesta al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinada libremente y poder formular reclamaciones sobre inclusión o exclusión indebidas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Monturque 23 de febrero de 1950. - Francisco González Jiménez.

POZOBLANCO

Núm. 874

Don Antonio Ruiz Sánchez, Alcalde accidental del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco.

Hace saber: Que confeccionada la rectificación anual del Padrón de habitantes de este término municipal, relativa al 31 de diciembre de 1949, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, contados a partir de la inserción del presente edicto, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Pozoblanco a 23 de febrero de 1950. - Antonio Ruiz.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 889

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la muy noble y muy ilustre ciudad de Priego de Córdoba, hace saber:

Que confeccionados los Padrones para la exacción en el año actual de diferentes impuestos, Derechos y Tasas de los que nutren el Presupuesto Municipal de Ingresos para 1950, quedan expuestos al público para que sean examinados por los Contribuyentes durante el plazo de quince días hábiles, pudiendo presentarse reclamaciones, que no impugnen las Ordenanzas Municipales que regulan estos impuestos.

Transcurrido dicho plazo y previa aprobación definitiva de referidos documentos, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, que resolverá las reclamaciones, se concede un plazo hasta el día 30 de abril del año actual para el cobro en voluntaria, terminado el cual, pasarán los descubiertos a la Agencia Ejecutiva para su exacción por la vía de apremio.

PADRONES QUE SE CITAN

Vigilancia de Alcantarillado y desagüe de Canalones.

Concierto Obligatorio para el pago en la Zona Libre del impuesto que grava las carnes, grasas y despojos de las reses vacunas, lanar, cabría, volatería y caza mayor y menor.

Aprovechamiento de las aguas de la Fuente de la Salud y otros manantiales para su aplicación al regadío.

Suministro de aguas para uso doméstico e industrial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Priego de Córdoba 23 de febrero de 1950. - Firma ilegible.

JUZGADOS

CADIZ

Núm. 841

Enrique Fabeiro Lois, de 33 años, casado, hijo de Ramón y de Lucía, natural de Cambados, vecino de Cádiz y jornalero, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Cádiz, calle San Francisco, número 9, para notificarse auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo en la causa que se le sigue por apropiación indebida con el número 537 de 1949, y bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará en rebeldía.

Cádiz a 18 de febrero de 1950. - El Juez de Instrucción, Firma ilegible. - El Secretario Judicial, Carlos Roda.

EL CARPIO

Núm. 848

Don Antonio Agredano Solo, Secretario del Juzgado Comarcal de El Carpio (Córdoba).

Certifico: Que en el expediente de juicio de faltas número 13 de 1949, seguido en este Juzgado contra María Moreno Muñoz, que dijo ser vecina de Sevilla, hoy de ignorado paradero, por estafa a la Renfe; aparece la liquidación de costas que dice:

Derechos del Juzgado, 21'82 pesetas.

Idem del Agente Judicial, 4'50 pesetas.

Indemnización, 89'50 pesetas.

Reintegro del expediente, 6'50 pesetas.

Total, 122'32 pesetas.

Importa la anterior tasación las figuradas 122'32 pesetas, salvo error u omisión. - El Carpio a 12 de diciembre de 1949. - El Secretario, A. Agredano. - Rubricado.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto a la condenada María Moreno Muñoz, que dijo ser vecina de Sevilla, hoy de ignorado paradero, para que en el término de tercero día a partir de la publicación del presente en los Boletines Oficiales de las provincias de Sevilla y Córdoba respectivamente, se dé por requerida del importe total de dicha liquidación para que la abone o impugne y, asimismo se requiere a todos los Agentes de la Policía Judicial para la busca y captura de referida condenada y sea puesta a disposición de este Juzgado para cumplir en el depósito municipal de esta villa 2 días de arresto menor que le han sido impuestos en el procedimiento que contra la misma se sigue.

Y para que conste y cumpliendo lo acordado y remitir a los Excelentísimos Sres. Gobernadores Civiles de las provincias de Sevilla y Córdoba respectivamente, para sus inserciones en el BOLETIN OFICIAL de las mismas, pongo el presente en El Carpio, que visa el Sr. Juez a 20 de febrero de 1950. - Antonio Agredano. - V.º B.º: El Juez Comarcal, Firma ilegible.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 14 de febrero de 1949

AÑO XV

NUM. 45

Núm. 701

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS
Y TRANSPORTESCIRCULAR número 734 por la que se dictan
las normas por las que se han de regular
las grasas y jabones.

(Conclusión)

Las grasas hidrogenadas, comestibles, margarinas, salsas mahonesas y productos grasos de todas clases fabricados con grasas libres o intervenidas, necesitan guía de circulación, que será expedida por las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida, con el fin de que la cuenta de la fabricación quede saldada con la justificación del empleo total de las grasas adquiridas y comprobadas sus salidas de producto elaborado con sus entradas de materias grasas con guías oficiales de esta Comisaría General.

Las grasas comestibles, margarinas, salsas mahonesas y productos grasos de todas clases fabricados con grasas libres o intervenidas, excepto las grasas hidrogenadas, podrán circular libremente desde almacén de mayorista a detallista y de éstos al público sin necesidad de ir acompañados de la guía única de circulación.

Las industrias que elaboren productos a que se refiere el presente artículo, además de las declaraciones mensuales, que deben presentar conforme al modelo anexo número 15, que se establecen en el artículo 93 de la presente Circular, quedan obligadas a llevar al día libros de fabricación conforme al modelo anexo número 10.

A los efectos de control de fabricación sin detrimento de la agilidad en la fase comercial de estos productos, los fabricantes de los mismos podrán constituir almacenamiento en fábrica, justificándose las existencias en dichos almacenes en todo momento por guías expedidas por las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, de la fase de fábrica a la fase de almacén, con el fin de que cuadre con justificación de guías el movimiento de fábrica o proceso de elaboración, pudiendo movilizar las existencias legales de su almacenamiento con arreglo a lo dispuesto en el segundo párrafo del presente artículo.

Q) REGIMEN DE DECLARACIONES

Industrias que deberán presentar
declaraciones

Art. 93. Los fabricantes de aceite de orujo, los molturadores de frutos y semillas oleaginosas de producción nacional y de importación, a excepción de los de linaza y ricino; los fabricantes de tortas, los desdobladores y refinadores de aceite de oliva y de orujo, los fundidores de sebo nacional y de importación, los que obtengan grasas y aceites procedentes de animales, incluido el jugo de hueso y los procedentes de animales marinos de producción nacional o importación; los fabricantes de jabones comunes de lavar, jabones de tocador, industriales, jabones para mecánicos, productos detergentes de todas clases, hidrogenadores de grasas, fabricantes de grasas comestibles, salsas mahonesas, margarinas y productos grasos de todas clases, elaborados con grasas libres o intervenidas, presentarán declaraciones mensuales de movimiento y existencias de productos y grasas en los modelos establecidos.

Organismos en que se presentarán tales
declaraciones

Art. 94. a) Las declaraciones deberán presentarse por los fabricantes cuyas industrias radiquen en las provincias de Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Toledo, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, una, en la Inspección de Recursos de la respectiva provincia, y otra, duplicada, en la Comisaría de Recursos de la Zona Sur, en Córdoba.

b) Los que radiquen en las provincias de Lérida, Tarragona, Teruel y Valencia, presentarán una declaración en la Inspección de Recursos respectiva y una duplicada, en la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, en Valencia.

c) Los de las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya, presentarán una declaración en las Inspecciones de Recursos de dichas provincias, y la duplicada, en la Comisaría de Recursos de la Zona Norte, en Palencia.

d) Las industrias que radiquen en las provincias no citadas en los grupos anteriores presentarán declaración duplicada en la respectiva Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

R) TRAMITE DE LAS DECLARACIONES

Trámites de las declaraciones

Art. 95. Las Comisarias de Recursos y las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos devolverán un ejemplar de la declaración, debidamente sellado, como acuse de recibo.

Las declaraciones se referirán al último día del mes, y deberán ser presentadas dentro de los cinco primeros días del siguiente.

Las Comisarias de Recursos y las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos revisarán tales declaraciones y comprobarán que los datos que figuran en las mismas se ajustan a los que en los mismos organismos puedan obrar, en relación con las materias primas recibidas por las industrias, órdenes de suministro dadas a las mismas, guías de circulación expedidas, y pedirán directamente a los declarantes aclaraciones necesarias.

Los organismos abrirán y llevarán cuidadosamente a todas las industrias que radiquen en sus jurisdicciones las oportunas fichas, en que irán anotando todas las incidencias.

Resumirán las declaraciones que presenten las industrias en los impresos que se facilitarán en este Organismo, enviando los correspondientes al movimiento habido durante el mes anterior, antes del 15 del siguiente, a este Centro.

Las comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos autorizarán en sus jurisdicciones la salida de los aceites y de las distintas grasas y productos, de acuerdo con las normas contenidas en la presente Circular o disposiciones que la sustituyan.

Con independencia de las declaraciones indicadas, los desdobladores presentarán declaraciones mensuales, a efectos de régimen de intervención de la glicerina, en el Sindicato Vertical del Olivo.

S) NORMAS GENERALES PARA LA
RETIRADA DE ADJUDICACIONES

Normas para retirada de adjudicaciones

Art. 96. Los organismos o industriales beneficiarios de cupos de materias primas o productos fabricados, adoptarán cuantas medidas consideren necesarias al hacerse cargo de la mercancía en origen para que la remesa de la cual son beneficiarios reúna las condiciones adecuadas de cantidad, calidad, humedad, impurezas, dando cuenta de las faltas observadas a las autoridades que hayan verificado la asignación de los cupos de productos. Caso de que no cumplan estos requisitos, serán responsables de cuantas irregularidades se observen en las partidas recibidas en destino.

Cuando la responsabilidad a que se hace referencia fuera exigible a los suministradores, los excesos sobre las tolerancias serán descontados en factura por el vendedor y re- puestos por los suministradores, sin que esta reposición pueda afectar a las cantidades legales que tengan declaradas a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio o a esta Comisaría General u organismos delegados. Independientemente de las sanciones que procedan por la Fiscalía de Tasas en caso de no efectuarse la reposición de la mercancía, se impondrá por dichos organismos una sanción económica de cuantía equivalente a diez veces el valor de la mercancía no repuesta. Estas cantidades se destinarán a satisfacer las necesidades del Fondo de Regulación de Grasas y Semillas Oleaginosas, administrado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

T) LIQUIDACION DE LA CAMPAÑA DE
GRASAS

Liquidación de diferencias de precios

Art. 97. De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Orden de la Presidencia de 10 de enero de 1950 («Boletín Oficial del Estado» núm. 10), los industriales que poseyeran en la fecha de publicación de dicha Orden de la Presidencia materias primas o productos fabricados, procedentes de campañas anteriores, deberán ingresar las diferencias de precios en más que resulten de la aplicación de la presente Orden en la cuenta que al efecto se abrirá por esta Comisaría General, con destino al «Fondo de Compensación de Aceites».

Por este Organismo se darán las instrucciones y se pasarán a los industriales afectados los cargos correspondientes, concediendo plazos para el ingreso de los importes que por los mismos se deban ingresar.

U) SANCIONES

Sanciones

Art. 98. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por Comisaría General de Abastecimientos, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares números 467 ó 701 de este Organismo, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

V) ENTRADA EN VIGOR Y DISPOSICIONES
QUE SE ANULAN

Entrada en vigor

Art. 99. Cuanto se dispone en la presente Circular comenzará a regir el mismo día de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Quedan anuladas las Circulares números 692, 694, 707, 716; los artículos 27, 66 al 90, ambos inclusive, de la Circular número 717; Oficios-circulares de esta Comisaría General de fecha 10 de abril de 1948 y 10 de mayo del mismo año.

Madrid, 21 de enero de 1950.—El Comisario general, José Luis de Corral.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio.

Para conocimiento; Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes, e Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA